66

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 4 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0705.

1. Téngase en cuenta que la demandada **Diana Patricia Izquierdo Bohórquez** se notificó del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 50 a 52 y 57 a 62), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. Respecto del demandado **Fabián Enrique Suque Silva**, acredite la actora que al momento de haberlo notificado en los términos del artículo 292 Ib., le entregó copia del mandamiento de pago y de la demanda.

3. Por secretaría, actualícese el oficio No. 3890-2019 y fírmese digitalmente por el secretario, dejándolo a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. - 5 NOV 2020

HÉCTOR TORRES TORRES